

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 4 de diciembre de 1941, sobre aplicación de la de 11 de julio de 1941 a la devolución de saldos en la Caja Postal de Ahorros.

La Ley de 11 de julio último reguló un procedimiento judicial para facilitar la inscripción en los Registros de la Propiedad de inmuebles pertenecientes a la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas, que fueron inscritos, con el fin de eludir la persecución sectaria, a nombre de personas interpuestas, muertas o desaparecidas. Tal procedimiento, ajustado en lo esencial al establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, armoniza las indispensables garantías de acierto respecto al fondo de la reclamación con la corta duración y sencillez de las formalidades rituarías.

Las ventajas prácticas de la citada Ley, la cual tiende a reparar o, por lo menos, atenuar graves daños, aconseja que se declare aplicable a casos fundamentalmente iguales relativos a las devoluciones que la Caja Postal de Ahorros debe hacer de cantidades que constan en cartillas expedidas a nombre de religiosos o de personas interpuestas, y unos y otras muertos o desaparecidos; y, además, es procedente conferir determinadas facultades en esta materia al Consejo de Administración de la Caja, teniendo en cuenta que no suelen ser de gran cuantía las cantidades reintegrables, así como el carácter público de dicho organismo.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El procedimiento judicial establecido en la Ley de 11 de julio de 1941 será aplicable en lo esencial a las devoluciones que la Caja Postal de Ahorros haya de hacer a la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas de saldos consignados en cartillas expedidas a nombre de religiosos, de cualquiera de las distintas Ordenes, o de personas interpuestas, actualmente muertos o desaparecidos.

Art. 2.º Se exceptúan del procedimiento indicado en el artículo anterior, los casos en que el Consejo de

Administración de la citada Caja estime, bajo su responsabilidad, suficientemente acreditado por alguno de los medios legales de prueba, apreciados del modo que determina el artículo sexto de la mencionada Ley, que los saldos corresponden a la Iglesia, Ordenes o Congregaciones religiosas. En tales casos bastará el acuerdo del Consejo para llevar a efecto la devolución. Si el acuerdo fuese desfavorable, los interesados podrán ejercitar su derecho ante el Juzgado especial.

Art. 3.º La declaración solemne de los Prelados o Superiores en España de las referidas Ordenes o Congregaciones, prescrita en el artículo segundo de la misma Ley y utilizable indistintamente en el procedimiento administrativo y en el judicial, se hará teniendo en cuenta, en su caso, las normas consignadas en los Estatutos de las Ordenes religiosas sobre propiedad de los bienes pertenecientes a sus miembros, las consecuencias de su voto de pobreza, los medios defensivos empleados ante la sistemática persecución de que fué víctima la Iglesia y los demás antecedentes que se consideren útiles.

Art. 4.º En el caso de seguir el procedimiento judicial, se sustituirá el lugar de publicación de los edictos, preceptuado en el inciso final del artículo cuarto de la repetida Ley, por el del último domicilio conocido del titular de la cartilla.

Art. 5.º El plazo para solicitar de la Caja Postal de Ahorros, con arreglo a lo prevenido en la presente Ley, la devolución de saldos finalizará al mismo tiempo que el señalado en el artículo segundo de la de 11 de julio de 1941, para promover el procedimiento judicial.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 4 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre.)

(G. C.—4.671)

LEY de 5 de diciembre de 1941, sobre exención del veinte por ciento de Propios en las ventas de bienes de los Municipios.

Por diversas disposiciones y fundamentalmente por el vigente Estatuto Municipal se señalan a los Ayuntamientos sus obligaciones y competencia en materia de obras de urbanización, saneamiento y ensanche de las poblaciones, cuya mejor consecución el Estado ha procurado siempre facilitar mediante concesiones a tal efecto encaminadas. Así la Ley de 5 de febrero de 1935 declaró la exención del 20 por 100 que corresponde al Estado en los bienes de Propios, cuando se tratare de venta de solares o terrenos que procedan de reformas urbanas, derribos o zonas a las que se apliquen los beneficios tributarios de las Leyes de Ensanche.

Y si tal exención se concede a aquellos bienes que vienen constituyendo el patrimonio local y que posteriormente se destinan a la realización de proyectos de dicha naturaleza, resulta lógico que cuando las fincas sean adquiridas por los Ayuntamientos con el fin de aplicarlas total o parcialmente a los mismos proyectos, sea otorgada igual exención, ya que en este caso los inmuebles de referencia no constituyen de antemano elementos del patrimonio rentable y productivo, característica primordial de la consideración de bienes de Propios y de la justificación del derecho por parte del Estado a percibir el 20 por 100 de las rentas y, en su caso, de los productos de su enajenación. Su adquisición en estos casos está inmediatamente ligada y tiene por base y fundamento la realización de funciones obligatorias y de la exclusiva competencia municipal.

Del mismo modo debe concederse la exención a los ingresos que obtengan los Municipios por venta de bienes con destino a adquisiciones o construcciones que tengan la consideración jurídica de bienes de Propios.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se declaran exentos del pago al Estado del 20 por 100 de Propios, los productos que

los Ayuntamientos obtengan en concepto de renta o de venta total o parcial de inmuebles adquiridos por los mismos en virtud de expropiación forzosa o por permuta con otras de su propiedad, con el fin de aplicarlos en todo o en parte a la realización de proyectos de alineación de calles y de obras de urbanización interior, saneamiento o ensanche de las poblaciones, o con destino a servicios municipales.

Art. 2.º En los casos de expropiación forzosa la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos deberán ajustarse a las prescripciones del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de 31 de octubre de 1935 y disposiciones complementarias, aplicándose la exención no sólo cuando el expediente sea tramitado con arreglo a las normas detalladas en la ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 13 de junio siguiente, sino en aquellos otros en que, al amparo del Estatuto Municipal antes citado, la Corporación municipal expropiante acepte el precio señalado por el propietario como consecuencia de la invitación que para su fijación le sea hecha.

Art. 3.º El producto de la venta de bienes de Propios, que los Ayuntamientos realicen para invertir precisamente en la construcción o adquisición de inmuebles de idéntico carácter, no estará sujeta al pago al Estado de su participación del 20 por 100, si al efecto ha sido aprobado con las formalidades legales el correspondiente proyecto y presupuesto extraordinario.

Art. 4.º Cesará la exención cuando transcurran cinco años desde la fecha de adquisición de los inmuebles sin que se haya incorporado a la vía pública la parte de solar destinado a este fin, o sin que se haya cumplido la finalidad municipal para la que se efectuó la adquisición.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición transitoria

Las cuotas liquidadas pendientes de ingreso en el Tesoro, correspondientes a productos declarados exen-

tos por la presente Ley, podrán obtener la exención si el Ayuntamiento deudor la solicita del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado». Del mismo modo se declaran comprendidas en el derecho de exención y podrán obtenerle mediante iguales trámites, aquellos productos cuyas cuotas hayan sido impugnadas y la reclamación o el recurso esté pendiente de resolución en vía administrativa o contenciosa. En estos casos, al dictarse la resolución ministerial declarando la exención, se tendrán por ultimados los procedimientos en curso.

Dada en El Pardo, a 5 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre.)

(G. C.—4.672)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 12 de diciembre de 1941 por el que se rectifica el artículo tercero del de 19 de noviembre de 1941, que creaba la bonificación de diez pesetas por cada quintal métrico de arroz cáscara que entreguen los agricultores al Servicio Nacional del Trigo.

Se rectifica el artículo tercero del Decreto de esta Presidencia de 19 de noviembre de 1941, en el sentido de que la bonificación de diez pesetas por cada quintal métrico de arroz cáscara que entreguen los agricultores al Servicio Nacional del Trigo, se pagará íntegramente por este Organismo, con cargo a sus beneficios extraordinarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 12 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de diciembre.)

(G. C.—4.818)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de un viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de un viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de un viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril a San

Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de un viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, por su presupuesto de contrata de ciento noventa y un mil quinientas treinta y seis pesetas con veinticinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 18 de diciembre.)

(G. C.—4.816)

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación de la galería de desagüe en la zona Norte de la Estación de los Ministerios del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación de la galería de desagüe de la Zona Norte de la Estación de los Ministerios del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros:

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación de la galería de desagüe en la Zona Norte de la Estación de los Ministerios del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), por su presupuesto de contrata de doscientas once mil doscientas treinta pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 18 de diciembre.)

(G. C.—4.817)

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de extracción y acopio de balasto en la Cantera de Santo Tomé del Puerto, kilómetros 107,700 del Ferrocarril de Madrid a Burgos.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta,

de las obras de extracción y acopio de balasto de la Cantera de Santo Tomé del Puerto, kilómetro 107,700 metros, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de extracción y acopio de balasto en la Cantera de Santo Tomé del Puerto, kilómetro 107,700 metros, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, por su presupuesto de contrata de un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de diciembre.)

(G. C.—4.819)

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, por administración, de las obras del proyecto adicional al trozo segundo de la Sección tercera del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por administración, de las obras correspondientes al proyecto adicional al trozo segundo de la Sección tercera del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por administración, de las obras correspondientes al proyecto adicional al trozo segundo de la Sección tercera del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), por su presupuesto de novecientas cuarenta y cinco mil trescientas cuarenta pesetas con 5 céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de diciembre.)

(G. C.—4.820)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para la recogida y abono, a los tenedores de los Títulos de las Obligaciones emitidas por la Sociedad Anónima «Gran Hotel Atlántico», de Cádiz, por la Oficina de Información de dicha capital, dependiente de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de la Ley

de 16 de octubre del corriente año establece que las obligaciones emitidas por la Sociedad Anónima «Gran Hotel Atlántico», de Cádiz, las recogerá la Dirección General del Turismo, disponiendo para ello de la consignación de fondos existentes en el Tesoro Público, en el concepto de Acreedores del Tesoro. Para que el mandato expresado tenga efectividad es necesario que se adopten determinadas normas que, asegurando una rápida ejecución del servicio, garanticen plenamente la utilización de los recursos a él destinados, extremos que podrán obtenerse regulando la recogida y abono de títulos en la forma que permita se realice conjuntamente por la Dirección General del Turismo y por el Ministerio de Hacienda, mediante una íntima relación entre los organismos de uno y otro que en ella intervengan.

Por lo expuesto, y para la consecución de tales fines,

Este Ministerio, previa la conformidad del de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Por la Dirección General del Turismo y por la Oficina de Información de Cádiz, dependiente de la misma, se procederá a anunciar en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, diarios de la localidad y sitios de costumbre, que, en el plazo no superior a seis meses, los tenedores de los Títulos de las Obligaciones habrán de solicitar el pago de su importe, con indicación expresa de la obligación por parte de los presentadores de acreditar la legítima posesión de los mismos. Estas Oficinas entregarán a cada presentador recibo acreditativo de los documentos entregados. Las peticiones que se formulen en la Oficina de Información de Cádiz, conforme se vayan recibiendo, serán remitidas a la Dirección General del Turismo.

2.º La Sección de Alojamientos de la Dirección General del Turismo, con las peticiones recibidas, procederá a su tramitación y a formular la oportuna propuesta de reconocimiento y pago, previa fiscalización, que llevará a cabo el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el expresado Centro directivo, que será acordada por el Director General del Turismo.

3.º En ejecución de los anteriores acuerdos, la Dirección General del Turismo procederá:

1.º Si se trata de interesados que hagan constar en su solicitud—formulada dentro del plazo de seis meses, a que se refiere la norma primera— que deseen percibir el importe a que tengan derecho en Madrid, a expedir órdenes individuales, a las que se acompañarán los correspondientes Títulos de las Obligaciones, que se remitirán por el expresado Centro directivo a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, para que por la misma se expidan los oportunos libramientos a favor de cada uno de los solicitantes, con aplicación a Operaciones del Tesoro (Acreedores), «Fondos a disposición del Patronato Nacional del Turismo», en el Banco de España.

2.º Si se trata de interesados que deseen cobrar en Cádiz:

a) A expedir orden global o individual, en su caso, de pago, que remitirá a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Hacienda, para que por la misma se ordene expedir un libramiento de pago con aplicación a Operaciones del Tesoro (Acreedores), «Fondos a disposición

del Patronato Nacional del Turismo», en «Formalización», el cual será compensado con otro mandamiento de ingreso que expedirá la Intervención Central de Hacienda, con aplicación a «Operaciones del Tesoro—Movimiento de Fondos—Remesas a las Delegaciones», también en «Formalización», y por su misma cantidad.

Al libramiento de pago le servirá de justificación la Orden y Carta de Pago de que se ha hecho referencia.

b) A expedir, al propio tiempo, Ordenes de Pago, a las que se adjuntarán los Títulos de las Obligaciones, que se remitirán a la Delegación de Hacienda de Cádiz, para que por esta Dependencia se proceda a pagar sus importes a los tenedores, previa presentación del recibo acreditativo de los documentos que en su día presentaron en la Oficina de Información de la citada provincia y justificación de su personalidad, y mediante la expedición de los correspondientes libramientos de pago aplicados a «Operaciones del Tesoro—Movimiento de Fondos—, «Remesas de la Central».

4.ª Terminado el reconocimiento y pago de los Títulos presentados dentro del plazo, y transcurrido que sea un año desde la fecha de la presente Orden, como límite máximo, la diferencia, si la hubiere, entre las cantidades contraídas y existentes en Operaciones del Tesoro (Acreedores), «Fondos a disposición del Patronato Nacional del Turismo», para atender a las «Obligaciones del Gran Hotel Atlántico», de Cádiz, y las reconocidas como consecuencia de la presente disposición, se ingresará en la segunda parte de la Cuenta de Tesorería, Sección de Acreedores, Grupo de Depósitos, con la redacción que se manuscibirá de «Fondos destinados a la recogida y pago de Títulos de las Obligaciones del Gran Hotel Atlántico, de Cádiz, a reintegrar por el Estado, conforme a la Ley de 16 de octubre de 1941»; y

5.ª Las reclamaciones que se reciban con posterioridad, así como las en trámite y pendientes de abono, transcurrido que sea el plazo expresado de un año, a contar desde esta fecha, se resolverán en la misma forma antes indicada, siempre que no estén incursas en prescripción, conforme a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911; pero el pago de su importe, una vez recaído acuerdo favorable, se hará efectivo por la Delegación de Hacienda de Cádiz, mediante la expedición del correspondiente Libramiento de Pago, con aplicación a la segunda parte de su Cuenta de Tesorería, Operaciones del Tesoro (Acreedores), de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Oficinas interesadas y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1941.
Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

(G. C.—4.867)

Ministerio de Hacienda

JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios,

Por acuerdo fecha de hoy, se cita a don Adrián Campos, súbdito español residente en Bruselas, para que

en el término de treinta días, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Colón, número 4, edificio de la Casa de la Moneda (Madrid), para que preste declaración en el expediente número 994 del año 1941, que se le sigue por delito de contrabando monetario, con apercibimiento de declararle en rebeldía en el caso de dejar de comparecer y resolver el expediente sin ser oído.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—
José Villarias.

(G. C.—4.593) (B.—8.379)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites eglamentarios en el expediente promovido por don José Arregui Sagarzazu, en solicitud de autorización para ampliar su industria de ebanistería, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Arregui Sagarzazu para ampliar su industria de ebanistería, sita en Ferrer del Río, número 33, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C. 4.868)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Lladro Baguena, en solicitud de autorización para instalar un taller de fundición de hierro y acero, industria comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Lladro Baguena para instalar en el Cerro de la Plata unos talleres de fundición de hierro y acero, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.871)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Díaz Medina, en solicitud de autorización para ampliar una fábrica de molduras y marcos, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida

en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Díaz Medina para ampliar una fábrica de molduras y marcos, en la calle de Fray Luis de León, 3, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.872)

División Hidráulica del Tajo

EXTRACCION DE ARENAS

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Felice Mattioni Bardelli, sobre autorización para extraer quince mil metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de quinientos metros de longitud, a contar desde cien metros aguas arriba del Puente de San Fernando, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en el Ayuntamiento de El Pardo y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El peticionario fija la tarifa de venta al público en cinco pesetas el metro cúbico en el lugar de extracción.

Madrid, 27 de diciembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(O.—2.925)

AYUNTAMIENTOS

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1942, se halla éste expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones. Terminado dicho plazo, se abre otro de quince días para que dichas reclamaciones sean presentadas ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

San Agustín del Guadalix, a 27 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—4.904) (X.—1.755)

PIÑUECAR

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio, aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento para el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse reclamaciones u observaciones por los

contribuyentes o entidades interesadas.

Piñuécar, 26 de diciembre de 1941.
El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.902) (X.—1.758)

VICALVARO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 23 de los corrientes, el Presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse por los habitantes o entidades del término municipal cuantas reclamaciones estimen conducentes a su derecho; las que deberán producirse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 300 de expresado Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Igualmente, por idéntico plazo y a expresados efectos, según preceptúan los artículos 29 del Reglamento de Hacienda municipal y 317, 322 y 323 del Estatuto municipal y demás disposiciones legales aplicables al caso, quedan expuestas al público las Ordenanzas de exacciones municipales, aprobadas en igual fecha por el Ayuntamiento, para su vigencia en el próximo año 1942.

Vicalvaro, 26 de diciembre de 1941.
El Alcalde, F. Román.

(G. C.—4.903) (X.—1.756)

VALLECAS

Estando ultimándose la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Urbana, Rústica, Industrial y Patente Nacional, se advierte al público que quedan expuestos en las Oficinas de Secretaría, durante el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Vallecas, a 24 de diciembre de 1941.
El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.905) (X.—1.759)

CANILLEJAS

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario vigente, que se expresa en el expediente de crédito respectivo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones convenientes a su derecho; todo lo cual se hace público de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Canillejas, 27 de diciembre de 1941.
El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—4.907) (O.—2.927)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 188 D., seguido contra Daniel Escribano Yagüe, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 725

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: Don F. Lozano, don A. Senra.—En Madrid, a 27 de octubre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Daniel Escribano Yagüe, vecino de Madrid, mayor de edad, industrial, ignorándose las demás circunstancias,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Daniel Escribano Yagüe, a la sanción de extrañamiento por un período de ocho años y un día, y la económica de pérdida total de sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta sentencia al inculcado, por encontrarse en ignorado paradero, mediante edictos, que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz, F. Lozano, A. Senra.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—4.771)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.169 D., seguido contra José Rodríguez Polo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 761

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 18 de noviembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Rodríguez Polo, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, oficial de Correos y empleado en la Compañía Arrendataria de Tabacos,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, José Rodríguez Polo, a la sanción de extrañamiento por un período de seis años y la económica de pago de 25.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta resolución al expedientado por medio de edictos, que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra.

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del interesado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 18 de diciembre de 1941.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—4.774)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 514 D., seguido contra Pablo Vargas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 832

Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pablo Vargas, vecino de Madrid, calle de Hermosilla, 104, casado, albañil,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Pablo Vargas, a la sanción de extrañamiento por un período de quince años, y la económica de pago de 500.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta resolución al expedientado, por desconocerse su actual paradero, mediante edictos, que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra.

Y para que conste y sirva de notificación al expedientado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1941.—Antonio Carrasco. Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—4.900)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 24 D., seguido contra José Giral Pereira, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 784

Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: Don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 25 de noviembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Giral Pereira, mayor de

edad, casado, farmacéutico, vecino de Madrid,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, José Giral Pereira, a la sanción de setenta y cinco millones de pesetas, que comprende la totalidad de sus bienes; extrañamiento durante quince años, proponer al Gobierno acuerde la pérdida de su nacionalidad española, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º de la referida Ley y, subsidiariamente, para el caso en que esta última no se acordara, la inhabilitación absoluta por quince años, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta sentencia al expedientado, mediante edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, en razón a ignorarse su actual paradero.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Madrid, a 19 de diciembre de 1941.—Antonio Carrasco. Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—4.843)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO 7

Martín (Alfonso), de treinta y tres años de edad, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Ferrer del Río, número 21, debe comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5, en el término de quince días, para ser indagado en procedimiento número 15.558, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Madrid, 18 de noviembre de 1941. El Comandante Juez militar (firmado).

(G. C.—4.171) (B.—8.099)

JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO 30

Don Angel Pereira Renda, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 30, sito en la calle de Piamonte, número 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, a Manuel Oliva, natural de Albacete, y que fué o es guardia de Seguridad o Asalto, cuyas demás circunstancias se desconocen, para responder a los cargos que de él aparecen en autos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 21 de noviembre de 1941. El Comandante Juez, Angel Pereira. (B.—8.114)

JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO 24

Vega Ramiro (Antonio), Oficial de Prisiones, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en Valencia, que ocupó los cargos de Director de la Prisión de Almería, y más tarde de la de Huércal, y Director también del Campo de Tra-

bajo de Albaterra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor militar del Juzgado Eventual número 24, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 21 de noviembre de 1941. El Teniente Coronel Juez militar. (firmado).

(B.—8.115)

ZARAGOZA

Alfredo Vicente de Marte, que también usa el nombre de Joaquín Méndez Malo, de treinta y tres años de edad, hijo de Luis y Mercedes, natural de Madrid, ignorándose el último domicilio, y que ha estado enrolado en la 11 Bandera de la Legión, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar núm. 16, de la Plaza de Zaragoza, para declarar en procedimiento previo núm. 2.917, de 1938, instruido por el supuesto delito de deserción.

(G. C.—4.560) (B.—8.350)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 5 de agosto de 1927, con los números 276.360 de entrada y 112.185 de registro, correspondiente a un depósito de 2.500 pesetas, en Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Cosme José Fúster Albalat, de su propiedad, para garantía de su cargo de Registrador de la Propiedad en Torrecilla de Cameros, a disposición del ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.594)

Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del artículo 26 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general de Accionistas para el día 24 de enero próximo, a las cuatro de su tarde, en el domicilio social, calle Blanca de Navarra, número 10 (Madrid). Si a esta primera convocatoria no concurriese número bastante de accionistas, se reunirá veinticuatro horas después en el mismo lugar y hora.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio-Miguel Romero y Gil de Zúñiga.

(A.—1-2.595)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 32